

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan, en ese orden, el derecho de toda persona a: “(...) *difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”, así como “(...) *el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la “(...) *entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “(...) *entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el literal d) de su artículo 134, establece que es atribución y deber del Instituto de Cine y Creación Audiovisual: “*d) Impulsar la Red de Espacios Audiovisuales como un instrumento de fomento al uso de la infraestructura cultural por parte de los gestores cinematográficos y audiovisuales, y al acceso de los ciudadanos a una programación cinematográfica diversa y de calidad; (...)*”;

Que, los artículos 80 y 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establecen que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: (...) Medidas no financieras.- Son las siguientes: (...) c) Implementación de Red de espacios audiovisuales; (...).*”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*La Red de Espacios Audiovisuales (REA) es un instrumento de fomento del uso y la optimización de la infraestructura, de los recursos y servicios culturales para desarrollar la producción cinematográfica y*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

audiovisual mediante la ampliación del acceso de los ciudadanos a una programación de cine y creación audiovisual nacional, independiente, diversa y de calidad; así como la formación de públicos críticos.- El ICCA realizará el plan de implementación de la REE y se encargará del seguimiento y evaluación de la articulación entre las agrupaciones, asociaciones y demás colectivos audiovisuales y las entidades del Sistema Nacional de Cultura, que dispone de infraestructura de espacios audiovisuales, ésta articulación se hará a través de los instrumentos legales, correspondientes como convenios de uso, comodato y otros.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*”;

Que, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, con memorando Nro. IFCI-DFC-2021-0412-M de 14 de mayo de 2021, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual informó al Director Ejecutivo (e) que “*(...) se ha desarrollado una nueva actualización, acorde al contexto actual, del Reglamento para la implementación y articulación de la Red de Espacios Audiovisuales (REA) y certificación de Usuarios del Banco de Contenidos*.”;

Que, con memorando Nro. IFCI-DE-2021-0232-M de 14 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo (e) aprobó el insumo técnico anexo al memorando Nro. IFCI-DFC-2021-0412-M de 14 de mayo de 2021 y dispuso la resolución para expedir el “*Reglamento para la implementación y articulación de la Red de Espacios Audiovisuales (REA) y certificación de Usuarios del Banco de Contenidos*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED DE ESPACIOS AUDIOVISUALES (REA) Y CERTIFICACIÓN DE USUARIOS DEL BANCO DE CONTENIDOS

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales de articulación de la Red de Espacios Audiovisuales (REA) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI); así como el registro y la certificación de gestores culturales como usuarios del Banco

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

de Contenidos del IFCI.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas miembros de la Red de Espacios Audiovisuales en el ámbito de su conformación, y para los gestores culturales que obtengan la certificación de usuarios del Banco de Contenidos del IFCI.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establece el siguiente glosario de términos:

1. Acta de declaración de uso: Instrumento jurídico a través del cual el IFCI certifica a un gestor cultural como usuario del Banco de Contenidos. Esta acta será suscrita entre el gestor cultural y el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI o su delegado.
2. Banco de Contenidos: Conjunto de obras cinematográficas y audiovisuales, cuyas licencias de uso pertenecen al IFCI, de manera no exclusiva y sin fines comerciales. El préstamo de contenidos está supeditado al cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
3. Certificado de usuario: Documento emitido por el IFCI que acredita la condición de usuario del Banco de Contenidos.
4. Certificado de membresía: Documento emitido por el IFCI que acredita la integración como miembro de la Red de Espacios Audiovisuales (REA).
5. Circuito comercial: Establecimientos cuya finalidad principal es obtener un beneficio económico a través de la recaudación de taquilla.
6. Convenio: Instrumento jurídico a través del cual el IFCI integra un miembro a la Red de Espacios Audiovisuales estableciéndose además las obligaciones y compromisos a los que el miembros se sujeta. Este convenio será suscrito entre el miembro y el Coordinador General Técnico o su delegado.
7. Curaduría: Obras cinematográficas y audiovisuales programadas bajo una misma línea editorial específica, acorde a los intereses de la exhibición.
8. Festival: Espacio de exhibición de obras cinematográficas y/o audiovisuales que se celebra de forma periódica y durante un tiempo limitado, y que debe tener por lo menos uno de los tres componentes: exhibición competitiva de obras cinematográficas y audiovisuales, actividades paralelas de difusión, reflexión y formación y/o invitados nacionales o internacionales.
9. Gestor Cultural: Persona natural o jurídica que motivada por la inquietud e interés en la cultura, independientemente al área de su formación, opta por dedicarse a promover, incentivar, diseñar y realizar proyectos culturales desde cualquier ámbito, quien a través del acta de declaración de uso se certifica en calidad de usuario del Banco de Contenidos.
10. Miembros de la Red de Espacios Audiovisuales (REA): Espacios convencionales y no convencionales, fuera del circuito comercial, administrados por personas naturales o jurídicas que por mandato de ley o voluntariamente deciden ser parte de la Red de Espacios Audiovisuales.
11. Muestra: Evento donde se exhiben películas en salas alternativas, museos y espacios varios, adaptados para la visualización de obras cinematográficas o audiovisuales bajo un criterio de selección.
12. Red de Espacios Audiovisuales (REA): La Red de Espacios Audiovisuales (REA) es un instrumento de fomento del uso y la optimización de la infraestructura, de los recursos y servicios culturales para difundir la producción cinematográfica y audiovisual mediante la ampliación del acceso de los ciudadanos a una programación de cine y creación audiovisual, independiente, diversa y de calidad; así como la formación de públicos críticos.
13. Reporte de exhibición: Recopilación de datos, resultados obtenidos y registro fotográfico de las actividades, que le permitan al IFCI dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos y levantar datos del sector que permitan el diseño e implementación de políticas públicas y

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

optimización de sus servicios.

14. Reproducción: Fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
15. RUAC: Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, emitido por el ente rector de Cultura y Patrimonio.
16. Solicitante: Persona natural o jurídica que solicite certificarse como miembro de REA o usuario del Banco de Contenidos. En casos de personas jurídicas solicitantes, el representante legal será quien complete la solicitud con sus respectivos datos y posteriormente firme el convenio o acta de declaración de uso.
17. Taquilla: Es la recaudación económica obtenida por la exhibición de una película. Las películas del Banco de Contenidos del IFCI no pueden ser utilizadas para cobrar una taquilla, a menos que cuenten con una autorización explícita para ese propósito emitida por los dueños de los derechos de las obras.
18. Usuario del Banco de Contenidos: Gestor cultural certificado por el IFCI para acceder al Banco de Contenidos del Instituto, quien no cuenta con un espacio físico propio para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.

TÍTULO II

DE LA RED DE ESPACIOS AUDIOVISUALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA RED DE ESPACIOS AUDIOVISUALES

Artículo 4.- Naturaleza.- La Red de Espacios Audiovisuales es un instrumento de fomento al uso de la infraestructura cultural por parte de los gestores cinematográficos y audiovisuales.

Artículo 5.- Fines.- La Red de Espacios Audiovisuales busca fomentar la formación de públicos críticos y analíticos, a través de la difusión de obras cinematográficas y audiovisuales, en espacios alternativos fuera del circuito comercial, para garantizar el acceso de la ciudadanía a contenidos diversos y de calidad.

Artículo 6.- Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural.- El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y, la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales.

Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las políticas y disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura y el patrimonio.

Artículo 7.- Conformación de la REA.- La Red de Espacios Audiovisuales (REA) está integrada por cines, auditorios, salas de proyección, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, las universidades, y las comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo.

La apertura, sostenimiento y demás aspectos de orden operativo de los espacios audiovisuales de

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

administración privada, y que sean parte de la Red de Espacios Audiovisuales, estarán sujetos a las disposiciones que, en materia de gestión e incentivos, dicte el ente rector de la cultura y el patrimonio.

Aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por proyectos de diversificación de la programación cinematográfica, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir a emprendimientos de difusión y exhibición cinematográfica cultural, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo.

CAPÍTULO II
DE LOS BENEFICIOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 8.- Beneficios.- La implementación de la Red de Espacios Audiovisuales es un proceso continuo y en crecimiento que implica el desarrollo de metodologías y herramientas que le permitan cumplir con la naturaleza y fines planteados para la red.

Los miembros de la REA y los Usuarios del Banco de Contenidos, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Acceso al Banco de Contenidos del IFCI.
2. Acceso a muestras especiales o temáticas preparadas por el IFCI.
3. Asesoría en programación, en el caso de requerir títulos específicos que traten un tema en particular.
4. Acceso a las metodologías que desarrolle el IFCI.
5. Talleres dirigidos a los gestores culturales que abarcarán temas diversos relacionados al desarrollo y al mejoramiento de la exhibición de contenidos en espacios alternativos.
6. Difusión de la programación, preparada por los miembros o usuarios, en los medios institucionales del IFCI, lo que permitirá incrementar el alcance de su convocatoria.
7. Acceso a convocatorias que busquen fomentar la activación e impulso de la REA.
8. Otros beneficios que desarrolle y comunique oportunamente la Institución.

La adquisición de nuevas licencias para el Banco de Contenidos, así como los talleres y otros beneficios para miembros y/o usuarios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 9.- Obligaciones.- Los miembros de la Red de Espacios Audiovisuales y los usuarios del Banco de Contenidos del IFCI, se sujetan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la calidad de la exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales a las que tienen acceso, considerando al menos los siguientes parámetros mínimos, en cuanto a: condiciones de luz que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de proyección o monitores, acorde a la hora de proyección; monitor, pantalla o superficie que se encuentre en buenas condiciones para las proyecciones; equipo reproductor acorde al formato en el que se va a realizar la exhibición; equipo de sonido adecuado para el aforo del espacio; mobiliario apropiado para la comodidad y seguridad de los espectadores.
2. Garantizar en todo momento los derechos de autor de la obra cinematográfica o audiovisual a la que tienen acceso, en estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente. En caso de vulneración a los derechos de autor de una obra, la Institución resolverá la exclusión de la REA y el banco, y podrá en conocimiento de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para el inicio de las acciones que correspondan.
3. Realizar la curaduría de su programación. En su defecto, pueden solicitar asesoría por parte del IFCI con un plazo mínimo de 20 días antes de la función.
4. Solicitar las obras cinematográficas y audiovisuales del Banco de Contenidos del IFCI con un plazo mínimo de 15 días antes de cada función. En caso de préstamos de obras para espacios

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

internacionales, la solicitud deberá realizarse con un plazo mínimo de 30 días antes de la función o evento.

5. Incluir la imagen institucional del IFCI en todo material publicitario, impreso o digital, observando el Manual de Uso y Aplicación de Logotipos del Instituto, para lo cual se deberá enviar el material promocional de las exhibiciones programadas a la Unidad de Comunicación del IFCI para su aprobación, con un plazo mínimo de 15 días de antelación a la función.
6. En caso de solicitar una obra en formato DVD o Blu-ray, revisar la copia de exhibición y el correcto funcionamiento de la misma en los equipos a utilizarse. Para el reemplazo de una copia defectuosa, informar al IFCI con un plazo mínimo de 5 días.
7. En caso de solicitar una obra en formato DVD o Blu-ray, retornar al IFCI la copia de exhibición entregada, garantizando la integridad de la obra y los derechos de propiedad, con un plazo máximo de 5 días posterior a la función. En caso de préstamos de obras para espacios internacionales, la devolución deberá realizarse con un plazo máximo de 15 días posteriores a la función o evento.
8. Enviar el reporte de exhibición, en los formatos que la institución establezca, en un término máximo de 5 días posteriores a la función o evento.
9. En caso de solicitar una obra en archivo digital, respetar la inviolabilidad de las claves de protección y bajo ningún concepto duplicar el archivo prestado ni transmitir en ninguna modalidad o formato distinto al indicado en la solicitud.
10. Informar si se planea cobrar un valor de taquilla por la proyección, en cuyo caso el IFCI únicamente proveerá la información de contacto del titular de la obra. El solicitante deberá tramitar la autorización y negociará directamente los términos para la distribución de la taquilla con el titular de la obra. Una vez obtenida la autorización expresa, ésta debe ser remitida al IFCI para continuar con el debido proceso.
11. Respetar todos los tiempos estipulados anteriormente, como un condicionante para poder continuar accediendo al Banco de Contenidos.
12. Cumplir con la normativa nacional y cantonal (ordenanzas) vigente en lo que respecta a seguridad en espectáculos públicos.
13. Contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes que correspondan, dado que la certificación como Miembro de la REA o Usuario del Banco de Contenidos no exime ni garantiza la obtención de éstos.

En caso de solicitar un título en formato digital, se respetarán los mismos tiempos de los numerales 3, 4, 5 y 8, siguiendo el proceso del instructivo respectivo.

Artículo 10.- Prohibiciones.- Los miembros de la Red de Espacios Audiovisuales y los usuarios del Banco de Contenidos del IFCI, no estarán habilitados para:

1. Presentar las obras del Banco de Contenidos del IFCI, en un lugar y tiempo distinto al indicado en la solicitud.
2. Realizar copias o almacenar digitalmente las obras cinematográficas del Banco de Contenidos del IFCI.
3. Inscribir y/o exhibir una obra del Banco de Contenidos del IFCI en un Festival.
4. Inscribir y/o exhibir una obra del Banco de Contenidos del IFCI en una muestra, en cuya edición haya resultado beneficiaria del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación.
5. Cobrar taquilla o efectuar cualquier otra actividad de lucro por la exhibición de una obra del Banco de Contenidos del IFCI sin contar con la autorización expresa del titular de la obra.

Artículo 11.- Exclusiones.- Los miembros de la Red de Espacios Audiovisuales y los usuarios del banco de contenidos del IFCI, serán excluidos en los siguientes casos:

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

1. Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
2. En el caso de que un miembro de la REA o usuario del Banco de Contenidos no cumpla con la obligación de enviar el reporte de exhibición sobre las funciones realizadas, el IFCI no procederá ninguna nueva solicitud hasta solventar la falta. De igual forma, de existir copias no devueltas al IFCI.
3. En el caso de que un miembro de la REA o usuario del Banco de Contenidos incumpla el convenio o la declaración de uso, el IFCI procederá a dar por terminada su membresía en la REA o removerá su certificación como usuario, sin que esto lo exima de cualquier sanción estipulada en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales establecidas en la normativa legal vigente.
4. En el caso de que un miembro de la REA sea un espacio incorporado por mandato de ley y viole las prohibiciones del convenio, el IFCI procederá a notificar a las autoridades competentes sin que esto lo exima de cualquier sanción estipulada en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales establecidas en la normativa legal vigente.

Los miembros de la Red de Espacios Audiovisuales y los usuarios del banco de contenidos del IFCI excluidos no podrán solicitar una nueva certificación en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de su exclusión.

**CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN COMO MIEMBRO DE LA REA**

Artículo 12.- De los miembros.- Serán miembros de la Red de Espacios Audiovisuales las personas naturales o jurídicas que por mandato de ley o de manera voluntaria se adhieran a la misma, adquiriendo así corresponsabilidad en el reconocimiento de los derechos de autor sobre las obras cinematográficas y audiovisuales que forman parte del Banco de Contenidos del IFCI, en sujeción a los artículos 5, 13 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 13.- De los requisitos.- Para obtener el certificado de membresía, el solicitante deberá entregar la siguiente documentación:

A) Personas naturales:

1. Formulario en línea (formato IFCI).
2. Al menos tres fotografías del espacio que se solicita integrarse a REA: una de la pantalla, otra de las butacas y otra del lugar en general.
3. Documento de respaldo que acredite la ubicación del espacio de exhibición: copia simple de pago de predio, convenio de uso, comodato, título de propiedad u otros.

B) Personas jurídicas:

1. Formulario en línea (formato IFCI).
2. Al menos tres fotografías del espacio que se solicita integrarse a REA: una de la pantalla, otra de las butacas y otra del lugar en general.
3. Al menos una imagen de su logo, nombre comercial, marca o similares.
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
5. Copia del instrumento legal que acredite la existencia de la persona jurídica.
6. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en la entidad competente para su inscripción

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

7. Documento de respaldo que acredite la ubicación del espacio de exhibición: copia simple de pago predial, convenio de uso, comodato, título de propiedad u otros.

Artículo 14.- De la solicitud.- El solicitante deberá llenar el formulario y enviar los requisitos en línea, para lo cual deberá ingresar a la página web del IFCI donde se detalla el proceso: <http://www.servicioscreatividad.gob.ec>.

**CAPÍTULO IV
DEL CONVENIO**

**Sección primera
Disposiciones Generales**

Artículo 15.- Obligatoriedad de la suscripción del convenio.- Para ostentar la calidad de miembro de REA, será obligatoria la suscripción de un convenio o el instrumento legal determinado por la entidad, entre el solicitante y el Coordinador General Técnico o quien hiciere sus veces, en el que se determinarán los beneficios, obligaciones y prohibiciones a los que se sujeta cada miembro.

Artículo 16.- Cláusulas del convenio.- El convenio será de adhesión y contendrá al menos las siguientes estipulaciones:

1. Intervinientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Prohibiciones;
5. Obligaciones de las partes;
6. Metas, resultados y/o productos;
7. Plazo;
8. Causales de terminación del convenio;
9. Disposiciones para el cierre y liquidación;
10. Administración y seguimiento;
11. Cláusula de solución de controversias; y,
12. Otras que resulten necesarias para la buena administración, seguimiento y ejecución del convenio.

**Sección segunda
Del Seguimiento, Control y Supervisión**

Artículo 17.- Seguimiento y control.- El seguimiento y control de los convenios estará a cargo de un servidor público designado en calidad de administrador. El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, o su delegado, será quien ejerza la supervisión.

Artículo 18.- Administrador de convenio.- El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual designará a un servidor público en calidad de administrador del convenio.

Artículo 19.- Obligaciones de supervisión.- El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual tendrá las siguientes facultades:

1. Supervisar las actuaciones del administrador del convenio;
2. Adoptar las medidas oportunas que permitan precautelar los derechos de autor de las obras cinematográficas y audiovisuales que conforman el Banco de Contenidos del IFCI.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

3. Poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva y de las áreas competentes cualquier incumplimiento al convenio para los efectos legales que correspondan; y,
4. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del Convenio se puedan establecer.

**Sección Tercera
Del Cierre y Terminación**

Artículo 20.- Solicitud para el cierre.- Para el cierre del convenio, el miembro de la REA informará a la Dirección Ejecutiva del IFCI su decisión de cesar su membresía en la REA, solicitando el cierre del convenio a través de la página web institucional y adjuntará los documentos en los formatos provistos por la Institución.

**TÍTULO III
DEL BANCO DE CONTENIDOS**

Artículo 21.- Del objetivo del Banco de Contenidos.- El IFCI cuenta con un Banco de Contenidos que se constituye con licencias no exclusivas y sin fines comerciales de obras cinematográficas y audiovisuales, a fin de ser difundidas en espacios alternativos fuera del circuito comercial, para garantizar el acceso de la ciudadanía a contenidos diversos y de calidad.

**CAPÍTULO I
DE LA CERTIFICACIÓN COMO USUARIO DE BANCO DE CONTENIDOS**

Artículo 22.- De los usuarios.- Serán usuarios del Banco de Contenidos, personas naturales o jurídicas quienes en cumplimiento de los artículos 21, 23 y 25 del presente Reglamento, se certifiquen ante el IFCI, adquiriendo así corresponsabilidad en el reconocimiento de los derechos de autor sobre las obras cinematográficas y audiovisuales que forman parte del Banco de Contenidos del IFCI.

Artículo 23.- De los requisitos.- Para obtener el certificado de usuario del Banco de Contenidos, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Personas naturales:

1. Formulario en línea (formato IFCI).
2. Certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).
3. Al menos una fotografía del gestor cultural que solicita certificación.

B) Personas jurídicas:

1. Formulario en línea (formato IFCI).
2. Certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).
3. Al menos una fotografía en conjunto o por separado de quienes conforman la persona jurídica que solicita la certificación o, en su defecto, la imagen de su logo, nombre comercial, marco o similares.
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
5. Copia del instrumento legal que acredite la existencia de la persona jurídica.
6. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente o, en la entidad competente para su inscripción.

Artículo 24.- De la solicitud.- El solicitante deberá llenar el formulario y enviar los requisitos en línea, para lo cual debe ingresar a la página web del IFCI donde se detalla el proceso: <http://www.servicioscreatividad.gob.ec>.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

**CAPÍTULO II
DEL ACTA DE DECLARACIÓN DE USO**

**Sección primera
Generalidades**

Artículo 25.- Obligatoriedad de la suscripción del Acta de declaración de uso.- Para ostentar la calidad de usuario del Banco de Contenidos, será obligatoria la suscripción del Acta de Declaración de Uso entre el solicitante y el Director de Fomento del Cine y el Audiovisual del IFCI, o quien hiciera sus veces.

Artículo 26.- Contenido del Acta.- El Acta de Declaración de Uso contendrá, mínimamente las siguientes estipulaciones:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Obligaciones de las partes;
5. Metas, resultados y/o productos;
6. Plazo;
7. Causales de terminación;
8. Disposiciones para el cierre y liquidación;
9. Mecanismos de solución de controversias; y,
10. Otras que se determinen.

**Sección segunda
Del seguimiento, control y supervisión**

Artículo 27.- Seguimiento y control.- El seguimiento y control de las Actas de Declaración de Uso estarán a cargo de un servidor público designado en calidad de responsable. El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, o su delegado, será quien ejerza la supervisión.

Artículo 28.- Responsable del acta de declaración de uso.- El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual designará a un servidor público de la institución en calidad de responsable del Acta de Declaración de Uso.

Artículo 29.- Obligaciones de supervisión.- El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual tendrá las siguientes facultades:

1. Supervisar las actuaciones del responsable del Acta de Declaración de Uso;
2. Adoptar las medidas oportunas a fin de precautar los derechos de autor de las obras audiovisuales y cinematográficas que forman el Banco de Contenidos del IFCI.
3. Poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva y de las áreas competentes cualquier incumplimiento al Acta de Declaración de Uso para los efectos legales que correspondan; y,
4. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del Acta de Declaración de Uso se puedan establecer.

**Sección Tercera
Del cierre y terminación**

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

Artículo 30.- Solicitud para el cierre.- Para el cierre del acta, el usuario informará a la Dirección Ejecutiva del IFCI su decisión, solicitando el cierre de la misma y adjuntará los documentos en los formatos provistos por la institución.

TÍTULO IV

DEL PRÉSTAMO DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES DEL BANCO DE CONTENIDOS DEL IFCI PARA MIEMBROS Y USUARIOS DE LA REA

Artículo 31.- Del préstamo.- Los miembros de la REA y usuarios del Banco de Contenidos del IFCI, estarán facultados para solicitar el préstamo de obras cinematográficas y audiovisuales del Banco de Contenidos, conforme lo determina el presente reglamento y las obligaciones adquiridas en el Convenio o el Acta de Declaración de Uso.

Artículo 32.- Del formato.- El préstamo de obras se realiza a través de los formatos disponibles en el Banco de Contenidos.

Artículo 33.- Del envío.- Los costos de envío y retorno de las obras serán asumidos por parte de los miembros de la REA y usuarios del Banco de Contenidos del IFCI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución a la presente resolución encárguese al Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

SEGUNDA.- Encárguese al Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del modelo de convenio y acta de declaración de uso, así como de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez se cuente con un mecanismo de préstamo digital del Banco de Contenidos, éste será puesto a disposición en la página web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con su respectivo instructivo. Añadiéndose el formato digital, a los formatos de préstamo de las obras del Banco de Contenidos del artículo 32 del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Una vez que se cuente con un proceso para vincular la certificación de miembros y usuarios con la inscripción en el Registro de Espacios e Infraestructuras Culturales (REIC) del Ministerio de Cultura y Patrimonio, éste será puesto a disposición en la página web del Instituto. Añadiéndose la correspondiente certificación a los requisitos del artículo 13 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones de este Reglamento. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0022-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Referencias:

- IFCI-DE-2021-0232-M

Anexos:

- insumo_reglamento_rea&bc_13-mayo-2021.doc

Copia:

Señora Magíster
Ximena Karina Fernandez Silva
Coordinadora General Técnica

Señor Magíster
Fabian Aquiles Obando Bosmediano
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

Señorita Licenciada
María Esperanza Maldonado Artieda
Especialista de Difusión Nacional del Cine

Señorita Máster
Maria Jose Aguiar Noury
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señorita Tecnóloga
Graciela Montero Maldonado
Asistente Administrativa

fo